



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **44001-4105-001-2021-00136-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0333

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	NURYS MARÍA GUERRERO OROZCO
DEMANDADO:	TORRES GUARIN Y CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00136-00

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

El Decreto 806 de 2020, *por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*, se establece lo siguiente:

Artículo 6°. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.* Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. *De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...) (Cursivas para resaltar).

El artículo 16 ídem señala que dicho decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante dos años de su expedición, es decir, es de aplicación inmediata y transitoria.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal el Decreto en comento, en la medida que estamos viviendo una emergencia social por cuenta del COVID-19, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la demanda digital y la notificación de providencias, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. PRETENSIONES

Existen diversas situaciones que es menester poner de presente:

1. No existe pretensión declarativa de la relación laboral, para que con base en esta, dé lugar a las condenatorias. Por ejemplo, se ignora, si se pretende declaratoria de contrato de trabajo a término fijo o indefinido, y sus extremos, lo

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



cual es relevante para entrar a definir la condenatoria. Ello es relevante para la determinación de las demás pretensiones en concreto.

2. Existen pretensiones repetitivas y extensas, que pareciera referirse más a hechos que a tal acápite, lo cual es innecesario. Ejemplo es la declarativa (D) 1., la cual, además de lo indicado, es muy similar a la No. 2., y luego con la pretensión (P) No. 1.

3. Existe una indebida acumulación de pretensiones. Dado que se pretende por un lado la ilegalidad de la terminación unilateral del contrato de trabajo (P. 1., en concordancia con la D. 1.), también la ineficacia del despido (D. 3.), ineficacia de los otrosís (D.4), y la declaratoria de injusto del despido (P.2, en concordancia con D. 4.), y luego se pida indemnización por despido sin justa causa (P. 3). Es una seria contradicción, que no se acompasa de los hechos, no se pide como principales o subsidiarias, y que en efecto, no tiene presente los efectos de cada institución jurídica. En efecto, la ineficacia del despido conlleva relevar el pago de la indemnización, teniéndose otras sanciones jurídicas, por existir impedimento legal o constitucional de hacerlo (ejemplo: fuero sindical), mientras que la eficacia, no se discute el despido en sí, sino más bien la justificación del mismo, para activar la indemnización del caso, si este fue sin justa causa. De otra parte, la ineficacia de los otrosís, puede conllevar a la del contrato principal en lo que fuere modificado, y trae como consecuencia lo antes dicho, o se ignora su razón de ser o relevancia correlacionando con los hechos, si es de ineficacia, o una modificación del contrato que conlleva a despidos (H. 10.).

Se debe precisar qué es lo que se pretende y que no sea jurídicamente incompatible unas y otras. De esta manera, se garantiza el derecho de defensa de la contraparte, y se puede garantizar congruencia en la decisión. Al margen de los principios extra y ultra petita.

4. No se precisa en este acápite una condena cuantificada en ningún monto de dinero, sólo dice *el derecho a recibir el pago de la indemnización que trata el artículo 64...*

Debe corregirse y dar claridad a todas las pretensiones de la demanda, y que las mismas sean coherentes con los hechos. En definitiva se incumple, lo referente con los artículos 25.6, 25.10, y 25 A del CPL y de la SS.

2. PRUEBAS

En el escrito de la demanda, si bien se señaló de manera individualizada y concreta de los medios de prueba que pretende hacer valer, al verificar las pruebas presentadas en el escrito de demanda de anexo a la misma como archivo PDF, el documento de referencia "terminación efectiva con justa causa del contrato de trabajo" del 12-09-2020, no está completo. Dado que tal medio está en poder de la parte demandante, bien puede nuevamente adjuntarlo, dado que posiblemente se debe a un error en su escaneo, pero que en definitiva al no estar completo, no se podría eventualmente estudiar de manera integral.

En definitiva se incumple, lo referente con los artículos 25.9, 26.3 del CPL y de la SS.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, y como quiera que lo observado afecta las pretensiones, y posiblemente los hechos, así como otras situaciones, si ha aclararse o ajustarse para mantener la competencia en este despacho, deberá hacerse en un solo cuerpo, en la cual, también deberá demostrar haber remitido prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho ZAIRA CAROLINE OLASCOAGA PACHECO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.924.072, y T.P. N° 315.534 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido, a la luz del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que se presume de buena fe adecuado en las facultades otorgadas. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 50 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>